

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2025. En la fecha se ingresa el expediente N°11001-33-43-063-2025-00328-00, por reparto proveniente de la Oficina de Apoyo. Pasa al despacho para proveer.



ANGELICA MARÍA OLIVEROS MONTEALEGRE
SECRETARIA JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2025 – 00328– 00
Accionante: YURY ESPERANZA URREGO ISAZA
Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE
Acción: TUTELA
Instancia: Primera
Asunto: ADMITE DEMANDA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para resolver la admisión de la acción de tutela promovida por la señora Yury Esperanza Urrego Isaza, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, mediante el cual reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la función pública, igualdad y trabajo.

En mérito de lo anterior, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **ADMITIR** la demanda de tutela instaurada por la señora Yury Esperanza Urrego Isaza, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, mediante el cual reclama la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la función pública, igualdad y trabajo.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la accionante, al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al rector de la Universidad Libre y/o a quienes estos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, haciéndole entrega de una copia de la demanda, de sus anexos y de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR al Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al rector de la Universidad Libre, y/o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día contado a partir de la respectiva notificación de esta providencia, se sirvan rendir informe sobre los hechos que fundan la presente demanda, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, **y publiquen en la página web la existencia de la presente acción tutela**

CUARTO: Con el valor legal que corresponda, ténganse como pruebas las documentales aportadas con el libelo introductorio

QUINTO: REQUERIR a la accionante, señora Yury Esperanza Urrego Isaza para que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, informe si ha presentado peticiones ante las entidades accionadas relacionadas con lo pretendió en el escrito de tutela y, en caso afirmativo, las allegue con la constancia de radicación y recibido, así como las respuesta si ya las hubo..

SEXTO: COMUNICAR la existencia de la presente acción de tutela al delegado del Ministerio Público ante este despacho.

SEPTIMO: Se EXHORTA a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen, deberán ser enviados a todos sujetos procesales a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones¹, simultáneamente, incorporando al mensaje enviado el correo electrónico jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario judicial correspondiente, suministrando los veintitrés (23) dígitos del proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 del CPACA y a la plataforma SAMAI.

OCTAVO: En el enlace que se dispone a continuación, las partes podrán tener acceso al expediente digital: [11001334306320250032800](https://samai.gob.co/11001334306320250032800). Sin embargo, se advierte a las partes que los registros de las actuaciones y memoriales del expediente de tutela podrán ser consultados con el número del proceso a través del aplicativo Samai

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente por la plataforma en Samai)

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Jueza

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Juez Sesenta y Tres (63) Administrativo de Bogotá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

¹ Correo electrónico de las partes:

Procuraduría 87 Administrativa Judicial I : procjudadm87@procuraduria.gov.co

Parte accionante: urregoyury@gmail.com

Partes accionadas: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co; diego.fernandez@unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2025 – 00328– 00

Accionante: Yury Esperanza Urrego Isaza

Accionados: CNSC y Universidad Libre
Admite Demanda de Tutela